



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@ceudoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: La demandada **LEIDY JULIANA GARCIA FORONDA**, fue notificada personalmente marzo 7 de 2024. (Archivo 10 Expediente Digital).

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Marzo 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 de 2024.
Venció marzo 21 de 2024. A las 5:00PM

La demandada no se pronunció.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, mayo 3 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCÍA
Secretario

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	LEIDY JULIANA GARCIA FORONDA (CC.1.114.090.473)
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION	2023-00061-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, mayo (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, planteado por: **BANCO DAVIVIENDA SA**, contra **LEIDY JULIANA GARCIA FORONDA**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré número **05712128600192790**, garantizado mediante Hipoteca Abierta con Cuantía Indeterminada a favor del **BANCO DAVIVIENDA** según la **Escritura Pública No. 3704 Del 25 de noviembre Del 2019 De La Notaria Segunda De Cartago Valle Del Cauca**) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 666 de diciembre 4 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la deuda **LEIDY JULIANA GARCIA FORONDA**, se hizo personalmente, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo
Valle, email
j01pmansermanuevo@ceudoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **LEIDY JULIANA GARCIA FORONDA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del (os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en tres millones ochocientos mil pesos \$3.800.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Ana Maria Arenas Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dc24329b2c9bc243468882d9c3d05c4850bff7af0e515e9d90323e585e82b9**

Documento generado en 06/05/2024 10:49:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**